



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**CONCURSO N° 87 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2012, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 87 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 102/10 y 23/11, para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N°3) y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia homónima; presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Luis S. González Warcalde (conf. arts. 6 y 11, Ley 24.946) e integrado además en calidad de vocales por los señores Fiscales Generales doctores Ricardo C. M. Álvarez, Julio A. Piaggio, Javier A. De Luca y Omar A. Palermo, quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia de que, tras las deliberaciones mantenidas durante el desarrollo del proceso y luego de analizar el informe presentado por el señor Jurista Invitado profesor doctor Juan José Ávila, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

*Evaluación de los antecedentes. Consideraciones generales. Pautas de ponderación.*

En primer lugar se deja constancia que fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por los treinta y cinco (35) postulantes que se inscribieron en el proceso (ver nómina obrante a fs. 13/14), conforme resulta del acta de fecha 17/08/11 y su anexo (instrumentos agregados a fs. 51/55 de las actuaciones del concurso).

A los fines de la evaluación de los antecedentes, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las

cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada -conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23 y tal como lo establece el art. 22 del citado cuerpo normativo-, las que resultan del acta y anexo de fecha 17/08/11 (fs. 51/55 respectivamente), cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad.

El art. 23 del Reglamento, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar conforme se transcribe a continuación:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes el puntaje “base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad “actual”, desempeñada al momento de su inscripción en el proceso de selección:



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 o más años de ejercicio de la profesión.
Cargos de empleado del MPFN y equiparados del PJ y MP., nacionales, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión

Respecto de la asignación del puntaje “base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su desempeño.

Tanto a los fines de la asignación del puntaje “base”, como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el “puntaje base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

#### Antecedentes Académicos:

El art. 23º del reglamento de concursos también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados*



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

*o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computará la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, la acreditación y en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión.

Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d), también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarden relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro “especialización”:

El art. 23º del reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”*.

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y

actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7º, Ley 24.946).

Exámenes de oposición. Consideraciones generales. Evaluación.

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07 y conforme surge del informe de fs. 63, anoticiaron su renuncia al proceso los doctores: Nicolás Amelotti, Santiago Bahamondes, Ricardo Rubén Bonvín, Mariano Enrique De Guzmán, Elena Beatriz Dilario, Gema Raquel Guillén Correa, Adrián Gutiérrez, Diego Iglesias, Alejo Ramos Padilla, María de los Milagros Squivo.

Posteriormente renunciaron al concurso los doctores Juan María Ramos Padilla (escrito de fs. 72) y Omar Gabriel Orsi (acta de fs. 80).

Sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del acta del Tribunal del día 23/08/11 y su anexo (fs.73/78), no concurren a rendir el examen de oposición los concursantes doctores Oscar Fernando Arrigo, Fernando Gustavo Javier Gimena, Sandra Irene Iglesias, Wendy Adela Kassar, Carlos Alberto Martínez Frugoni, Rafael Medina, Esteban Carlos Rodríguez Eggers y Carlos Sale, quienes, de conformidad a lo establecido en el art. 27 del régimen de concursos, quedaron automáticamente excluidos del proceso.

Los quince (15) concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y examen de oposición) son los doctores: Diego Alejandro Amarante, Carlos Santiago Caramuti, Anselmo Gabriel Palmiro Castelli, Raúl María Cavallini, Rodolfo Fernando Domínguez, Leonardo Gabriel Filippini, Horacio Marcelo Galdós, Cecilia Alida Indiana Garzón, Lucio Leandro Leiva, Germán Manuel Moldes, Leopoldo Oscar Peralta Palma, Hernán Israel Schapiro, Julio Osvaldo Selser, Diego Velasco y Adolfo Raúl Villate.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

De acuerdo a lo normado por el art. 26, inc. a) párrafo tercero del reglamento de concursos, la prueba de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral, así como en contestar las réplicas que en su caso efectuó el Jurado, respecto a un expediente real. La calificación máxima prevista para esta prueba es de 100 (cien) puntos (conf. art. 27 del reglamento aplicable).

Para preparar el alegato, el Tribunal fijó un plazo máximo de seis (6) horas y para exponerlo, de veinte (20) minutos, seleccionando a tal fin la cantidad de expedientes necesarios de acuerdo a la cantidad de jornadas previstas para la prueba.

De conformidad a lo establecido por el Jurado en el acta de fecha 17/08/11 (fs. 51/55) y en el acta de sorteo de fechas y turnos del 23/08/11 (fs. 73 /78), los exámenes se llevaron a cabo los días 23, 24 y 25 de agosto de 2011.

Conforme surge del acta labrada en fecha 23/08/11 y su anexo, en esa jornada rindieron examen los doctores Rodolfo Fernando Dominguez, Adolfo Raúl Villate, Germán Manuel Moldes, Carlos Santiago Caramuti, Indiana Cecilia Alida Garzón, Leonardo Gabriel Filippini, Diego Alejandro Amarante y Hernán Israel Schapiro (conf. fs.75/78), en ese orden -de acuerdo al resultado del sorteo-, respecto del expediente caratulado a los fines del concurso como “Bar” y conforme la siguiente consigna: “Formule un alegato sobre las pruebas producidas en los términos del art. 393 del C.P.P.N.”.

De acuerdo a lo que resulta del acta del Tribunal del 24/08/11 y su anexo (fs. 80/81), ese día rindieron la prueba de oposición los doctores Horacio Marcelo Galdós, Diego Velasco y Leopoldo Oscar Peralta Palma, en ese orden -de acuerdo al resultado del sorteo-, respecto del expediente caratulado “Kei, Claudio y Fra, Nicolás” y conforme la siguiente consigna: “Formule un alegato sobre las pruebas producidas en los términos del art. 393 del C.P.P.N.. En lo referido al contenido de las desgravaciones telefónicas que se mencionan en la causa, deberá estarse a lo manifestado por el policía González en sus sucesivas declaraciones.”.

Asimismo, según el acta del Tribunal de fecha 25/08/11 y su anexo (fs. 83 /84), rindieron ese día las pruebas de oposición los doctores Julio Osvaldo Selser, Raúl María Cavallini, Lucio Leandro Leiva y Anselmo Gabriel Palmiro Castelli, en dicho orden según el sorteo, respecto del expediente caratulado “Cabre Can, David Osvaldo s/ tenencia de estupefacientes” y conforme la siguiente consigna “Formule un alegato sobre las pruebas producidas en los términos del artículo 393 del CPPN”.

Las copias de los expedientes utilizados en la prueba de oposición, con las consignas a cumplir, obran en el anexo respectivo que corre por cuerda a las actuaciones del concurso (constancia de fs. 85).

Que con fecha 8 de septiembre de 2011, el profesor doctor Juan José Ávila, quien fuera designado para intervenir como Jurista invitado, presentó al Tribunal su dictamen en los términos del art. 28 del reglamento, emitiendo opinión fundada respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la prueba de oposición, el que obra agregado a fojas 86/114 y a cuyos términos el Tribunal se remite a mérito de la brevedad.

Corresponde señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28º, primer párrafo, última oración, del Reglamento de concursos (Resolución PGN 101/07), el Tribunal realizó la evaluación en dos momentos distintos. Primeramente el Jurado analizó, debatió y estableció las calificaciones provisionales de las pruebas de oposición. Una vez presentado su dictamen, se trataron las evaluaciones formuladas por el distinguido Jurista invitado. Esta evaluación coincide con las apreciaciones que vertiera en su dictamen el Jurista invitado, por ello, por razones de brevedad, no nos explayaremos al respecto y sólo haremos las aclaraciones de rigor en los casos en que disintamos con él, en los que mantenemos fundadamente nuestra puntuación original.

Así, luego de analizar el dictamen del profesor doctor Juan José Ávila, el Tribunal comparte las evaluaciones y notas propuestas por el nombrado respecto de los nueve (9) concursantes –ordenados alfabéticamente– que se indican a continuación:

Amarante, Diego Alejandro: 65 (sesenta y cinco) puntos.

Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro: 75 (setenta y cinco) puntos.

Filippini, Leonardo Gabriel: 95 (noventa y cinco) puntos.

Galdós, Horacio Marcelo: 68 (sesenta y ocho) puntos.

Leiva, Lucio Leandro: 70 (setenta) puntos.

Peralta Palma, Leopoldo Oscar: 40 (cuarenta) puntos.

Schapiro, Hernán Israel: 70 (setenta) puntos.

Selser, Julio Osvaldo: 40 (cuarenta) puntos.

Velasco, Diego: 75 (setenta y cinco) puntos.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Respecto de los exámenes rendidos por los seis (6) postulantes que seguidamente se indican por orden alfabético, se deja constancia expresa de las notas originales del Tribunal que implican un apartamiento de las propuestas por el Jurista invitado en su dictamen. Los calificamos de acuerdo a los fundamentos que en cada caso se exponen, con las puntuaciones que también se consignan:

Caramuti, Carlos Santiago.

Se ayuda con una guía escrita. Pone énfasis en su exposición. Realiza una introducción con cita de jurisprudencia y normas para explicar los fundamentos de su alegato. Luego pasa a describir la imputación que será por transporte de estupefacientes. Describe y valora las pruebas pormenorizada y exhaustivamente. Cita fallos que explican no es necesario se concrete el destino final del estupefaciente transportado, porque lo que se castiga es el traslado en sí. El dolo se corresponde con eso. Gradúa la pena y la fundamenta. Explica que el imputado no agotó el plan, con lo cual el daño fue menor. Solicita 4 años de prisión. Explica que no corresponde aplicar la reincidencia porque la pena de la causa anterior había sido compurgada con el tiempo de detención sufrido. Se expresa con gran elocuencia, y asume su rol con gran convicción y compromiso. Se excedió en el tiempo empleado hasta llegar a 30 minutos, lo cual le será valorado negativamente. Se le hacen preguntas sobre la requisita y la denuncia anónima y contesta con solvencia y seguridad.

Le asignamos **85 puntos**.

Cavallini, Raúl María.

Se dirige al jurado con propiedad, comienza muy tranquilo. Adelanta que solicitará la absolución. Se vale de anotaciones pero casi no lee. Realiza una cronología, el pasamanos, el intercambio del estupefaciente. Analiza bien el hecho, paso a paso y critica la valoración de la prueba que hiciera el juez de la instrucción por considerar que dividió injustificadamente la confesión del imputado, en tanto el conductor del rodado se había hecho responsable de la compra frustrada del estupefaciente. Se refiere a los requisitos que deber reunir una tenencia en los términos del Código Civil y los casos de mera yuxtaposición. El imputado no llegó a tener, a poseer físicamente, ni a disponer. Valora que en la descripción policial faltan datos esenciales para pronunciarse sobre la responsabilidad del imputado, por ejemplo, no se dice de qué lado estaba el motociclista. Cita jurisprudencia sobre la veracidad de las diligencias policiales y controvierte el significado de los hechos que ellos presumieron estaban ocurriendo. Concluye en la absolución por que el

imputado no llegó a adquirir el estupefaciente que se disponía a comprar y que abandonó en el lugar el vendedor que huyó. Empleó 20 minutos exactos. No se le hicieron preguntas.

Le asignamos **63 puntos**.

Domínguez, Rodolfo Fernando

No realiza una introducción. Comienza con una descripción cronológica de los hechos y trámite de la causa, pero no describe el hecho jurídico penal imputado. Habla muy claro y es formal. Es memorista, recita sin leer hasta el número de dominio del remise involucrado en el caso. Califica el hecho como tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte, lo cual deduce de la cantidad de estupefacientes, que estaba fraccionada y embalada, con lo cual descarta la tenencia simple. Considera que el transporte está consumado, porque transportar es llevar de un lugar a otro sin necesidad de que la cosa llegue al destino propuesto. Habla del dolo de tráfico, que consistiría en saber que forma parte de una cadena de producción hacia el consumo. Cita jurisprudencia y doctrina. En cuanto a la pena, solicita el mínimo legal, sostiene que no existen atenuantes ni agravantes. Cita los antecedentes del imputado, pero no fundamenta por qué pide el mínimo. Es un poco confuso al explicar por qué descarta la aplicación de reincidencia. Explica por qué no unifica las penas. En cuanto a su elocuencia o aporte personal en relación al rol de fiscal, se lo valora dentro de la media. Su examen duró 15 minutos. Se le hacen preguntas sobre la denuncia anónima y contesta con citas de la ley de estupefacientes y de la Ley Orgánica del Ministerio Público. También respondió que la defensa no hizo cuestión alguna en el momento procesal en que debió hacerlo.

Le asignamos **67 puntos**.

Garzón, Cecilia Alida Indiana

Comienza con una serie de explicaciones sobre formalidades del concurso. Nos anuncia que en la causa no hubo requerimiento fiscal de instrucción, que ella juzga necesario a partir del fallo “Quiroga” de la C.S., aunque la causa se hubiese iniciado por prevención policial. Deja entrever que ello generaría la nulidad de la causa. Cabe aclarar que promediando su exposición citará jurisprudencia de la Cámara de Casación que habilita la intervención policial ante la mera notitia criminis. A los 4 minutos comienza con el alegato. Se vale de una guía. Es segura para expresarse. Describe bien el hecho, como fue constatado y luego sigue con una cronología. Señala que faltó en el debate el testigo central, el remisero. Que eso era culpa del fiscal que no lo había pedido. Que su testimonio no se puede incorporar



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

por lectura, porque ello viola derechos de la defensa. Que tampoco estaba claro por qué la policía había actuado ante la denuncia anónima. Agrega que tuvo dudas acerca de si decirlo como concursante o como fiscal dentro del alegato. Califica el hecho como transporte de estupefacientes. Dice que también se da en el caso el dolo de comercio, lo cual extrae de los elementos de prueba. Que no es un caso de tentativa, porque no se castiga el llegar a destino, sino el llevar de un lugar a otro, el traslado en sí. En cuanto a la pena, terminará pidiendo 6 años y 2 meses de prisión, pero no se expide sobre otros aspectos del decisorio. Para su individualización esbozó un método cuasimatemático difícil de entender, sin explicar su origen o fuente, y que además mereció una ayuda del jurado para arribar al resultado de la cuenta final, por cierta confusión en los porcentajes. Sostiene que el juez no puede imponer penas más altas que las pedidas por el fiscal. Señala que no corresponde la reincidencia porque la pena anterior fue dada por compurgada. Insumió 28 minutos, es decir, 8 más de lo estipulado. Se le pregunta por el método de individualización de la pena y responde de una manera muy confusa. También responde que hubiese pedido la nulidad si le hubiera tocado intervenir en la instrucción, pero que ahora no lo hizo porque ya había progresado la acción penal. La aspirante demuestra solidez, pero sin embargo varias circunstancias han terminado por desmerecer su exposición: el exceso del tiempo empleado (seguramente por la innecesaria introducción), el recurso a métodos matemáticos para la individualización de la pena que terminan no explicando jurídicopenalmente por qué se eleva tanto del mínimo, y una posición extrema respecto de la validez del inicio por prevención policial de las causas penales (frente a la abrumadora jurisprudencia que le confiere validez, sin que ello sea incompatible con los postulados del fallo “Quiroga” citado por la concursante), que le han hecho perder de vista su rol de propender por la vigencia de la acción penal.

Le asignamos **63 puntos**.

Moldes, Germán Manuel

Al principio se muestra nervioso, como con voz temerosa, un poco lento para ir vertiendo los conceptos, pero mejora a medida que avanza su exposición. Emplea un lenguaje marcadamente forense. Realiza una cronología de los acontecimientos y no describe la imputación jurídico penal. Sostiene que el imputado tenía el estupefaciente con la finalidad de transporte y que debe ser calificado como transporte. Luego vuelve sobre la prueba. Valora que el remisero no fue convocado como testigo al debate. Se expide sobre la ausencia de problemas de antijuridicidad y

culpabilidad. Cita jurisprudencia que extrae de un mismo libro. Fundamenta brevemente la pena y pide 4 años y 6 meses, más multa, accesorias legales y costas. Agrega la medida de seguridad curativa del art. 16 de la ley 23.737. No hay elementos para destacar en cuanto a la elocuencia, aporte personal y la forma en que asume el rol de fiscal al que aspira. Termina en el tiempo asignado. Se le pregunta por el dolo de tráfico y explica que no es necesario. Se le piden precisiones sobre las diferencias entre transporte y tenencia para consumo, y su respuesta es un poco confusa.

Le asignamos **50 puntos**.

Villate, Adolfo Raúl

Se vale de una guía escrita. Lee bastante, un poco lento para hablar. A modo de introducción señala que no advierte nulidades. No describe la imputación, sino que hace una cronología. Es un poco desorganizado, habla de materialidad del hecho después de haberse referido a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Se refiere al allanamiento ordenado por teléfono y sostiene que como no se encontró nada allí, al no haber perjuicio, no es nulo. Habla del control de la defensa. Califica como transporte de estupefacientes, el cual se habría iniciado con el traslado en el remise hacia la Terminal de ómnibus, aunque no se concretara este último tramo en ómnibus a San Luis. Por ello, no era un caso de tentativa y ya se había puesto en peligro la salud pública. En cuanto a la individualización de la pena, tiene en cuenta distintas circunstancias fácticas y personales. Invoca las teorías de la prevención general positiva, menciona al pasar a Jakobs, y la prevención especial positiva. Solicita 5 años de prisión y multa, sin especificar el monto. No cita jurisprudencia y doctrina. En cuanto a su elocuencia, aporte personal o forma en que asume el rol de fiscal al que aspira, no hay nada particular que destacar. No dice nada en cuanto a la reincidencia y unificación de penas. Insumió 20 minutos. Se le hacen preguntas y responde de forma un tanto dubitativa.

Le asignamos **60 puntos**.

En consecuencia, las calificaciones asignadas por el Tribunal a la totalidad de los exámenes de oposición rendidos por los concursantes –ordenados alfabéticamente– son las que seguidamente se indican:

Amarante, Diego Alejandro: 65 (sesenta y cinco) puntos.

Caramuti, Carlos Santiago: 85 (ochenta y cinco) puntos.

Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro: 75 (setenta y cinco) puntos.

Cavallini, Raúl María: 63 (sesenta y tres) puntos.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Dominguez, Rodolfo Fernando: 67 (sesenta y siete) puntos.

Filippini, Leonardo Gabriel: 95 (noventa y cinco) puntos.

Galdós, Horacio Marcelo: 68 (sesenta y ocho) puntos.

Garzón, Cecilia Alida Indiana: 63 (sesenta y tres) puntos.

Leiva, Lucio Leandro: 70 (setenta) puntos.

Moldes, Germán Manuel: 50 (cincuenta) puntos.

Peralta Palma, Leopoldo Oscar: 40 (cuarenta) puntos.

Schapiro, Hernán Israel: 70 (setenta) puntos.

Selser, Julio Osvaldo: 40 (cuarenta) puntos.

Velasco, Diego: 75 (setenta y cinco) puntos.

Villate, Adolfo Raúl: 60 (sesenta) puntos.

En virtud de ello, las calificaciones totales obtenidas por los concursantes - ordenados alfabéticamente-, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición, son las siguientes:

Amarante, Diego Alejandro:  $51.50 + 65 = 116.50$  puntos.

Caramuti, Carlos Santiago:  $83.50 + 85 = 168.50$  puntos.

Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro:  $48.25 + 75 = 123.25$  puntos.

Cavallini, Raúl María:  $50.25 + 63 = 113.25$  puntos.

Filippini, Leonardo Gabriel:  $54 + 95 = 149$  puntos.

Galdós, Horacio Marcelo:  $47.25 + 68 = 115.25$  puntos.

Garzón, Cecilia Alida Indiana:  $56 + 63 = 119$  puntos.

Leiva, Lucio Leandro:  $49.25 + 70 = 119.25$  puntos.

Moldes, Germán Manuel:  $49.75 + 50 = 99.75$  puntos.

Peralta Palma, Leopoldo Oscar:  $46 + 40 = 86$  puntos.

Schapiro, Hernán Israel:  $58 + 70 = 128$  puntos.

Selser, Julio Osvaldo:  $63 + 40 = 103$  puntos.

Velasco, Diego:  $47 + 75 = 122$  puntos.

Villate, Adolfo Raúl:  $46.50 + 60 = 106.50$  puntos.

De acuerdo a las calificaciones que asignadas a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito definitivo los concursantes doctores: Germán Manuel Moldes, Leopoldo Oscar Peralta Palma y Julio Osvaldo Selser, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para la prueba modalidad “alegato” (60/100 puntos).

En consecuencia, el Tribunal evaluador del Concurso N° 87 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 3) y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia homónima; **RESUELVE** que en virtud de las calificaciones totales obtenidas, el orden de mérito de los postulantes para cubrir los cargos concursados es el siguiente:

- 1°) **CARAMUTI**, Carlos Santiago: 168.50 (ciento sesenta y ocho con 50/100) puntos.
- 2°) **FILIPPINI**, Leonardo Gabriel: 149 (ciento cuarenta y nueve) puntos.
- 3°) **SCHAPIRO**, Hernán Israel: 128 (ciento veintiocho) puntos.
- 4°) **CASTELLI**, Anselmo Gabriel Palmiro: 123.25 (ciento veintitrés con 25/100) puntos.
- 5°) **VELASCO**, Diego: 122 (ciento veintidós) puntos.
- 6°) **DOMÍNGUEZ**, Rodolfo Fernando: 121.50 (ciento veintiuno con 50/100) puntos.
- 7°) **LEIVA**, Lucio Leonardo: 119.25 (ciento diecinueve con 25/100) puntos.
- 8°) **GARZÓN**, Cecilia Alida Indiana: 119 (ciento diecinueve) puntos.
- 9°) **AMARANTE**, Diego Alejandro: 116.50 (ciento dieciséis con 50/100) puntos.
- 10°) **GALDÓS**, Horacio Marcelo: 115.25 (ciento quince con 25/100) puntos.
- 11°) **CAVALLINI**, Raúl María: 113.25 (ciento trece con 25/100) puntos.
- 12°) **VILLATE**, Adolfo Raúl: 106.50 (ciento seis con 50/100) puntos.

Que en virtud de ello y las opciones formuladas por los concursantes, los órdenes de mérito discriminados por vacante son los que se indican a continuación:

**Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos:**

- 1°) Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro: 123.25 (ciento veintitrés con 25/100) puntos.
- 2°) Velasco, Diego: 122 (ciento veintidós) puntos.
- 3°) Leiva, Lucio Leonardo: 119.25 (ciento diecinueve con 25/100) puntos.
- 4°) Villate, Adolfo Raúl: 106.50 (ciento seis con 50/100) puntos.

**Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 3):**

- 1°) Filippini, Leonardo Gabriel: 149 (ciento cuarenta y nueve) puntos.
- 2°) Schapiro, Hernán Israel: 128 (ciento veintiocho) puntos.



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

- 3°) Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro: 123.25 (ciento veintitrés con 25/100) puntos.
- 4°) Velasco, Diego: 122 (ciento veintidós) puntos.
- 5°) Domínguez, Rodolfo Fernando: 121.50 (ciento veintiuno con 25/100) puntos.
- 6°) Leiva, Lucio Leonardo: 119.25 (ciento diecinueve con 25/100) puntos.
- 7°) Amarante, Diego Alejandro: 116.50 (ciento dieciséis con 50/100) puntos.
- 8°) Galdós, Horacio Marcelo: 115.25 (ciento quince con 25/100) puntos.
- 9°) Cavallini, Raúl María: 113.25 (ciento trece con 25/100) puntos.
- 10°) Villate, Adolfo Raúl: 106.50 (ciento seis con 50/100) puntos.

**Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia homónima:**

- 1°) Caramuti, Carlos Santiago: 168.50 (ciento sesenta y ocho con 50/100) puntos.
- 2°) Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro: 123.25 (ciento veintitrés con 25/100) puntos.
- 3°) Velasco, Diego: 122 (ciento veintidós) puntos.
- 4°) Leiva, Lucio Leonardo: 119.25 (ciento diecinueve con 25/100) puntos.
- 5°) Garzón, Cecilia Alida Indiana: 119 (ciento diecinueve) puntos.
- 6°) Villate, Adolfo Raúl: 106.50 (ciento seis con 50/100) puntos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal, a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.